

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El accionante señor **HUGO ARMANDO CARDONA NOREÑA**, en la solicitud que antecede, informa que, la EPS SURA, lo remitió a **CEDIMED S.A.S.**, para la realización de la GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT, en consideración de los inconvenientes reportados por la CLINICA ESPECIALIZADA EMMSA S.A.S., por lo que se dispone integrar por pasiva a la presente acción constitucional con el referido Prestador, puesto que lo programó para para el día 22 de diciembre del año en curso, fecha para la que también tiene programada la consulta de control con el especialista en urología.

Se dispone en consecuencia, correr traslado a **CEDIMED S.A.S.** por el **término de UN(1) DIA siguiente a la de la notificación electrónica de este auto**, mediante la notificación del auto admisorio, del presente auto y la remisión de copia de la solicitud de tutela y anexos, además de los informes allegados, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a la Integrada CEDIMED S.A.S para que dentro del citado término, contado a partir de la notificación electrónica, rinda informe que, se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de la carpeta o expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derecho invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a la EPS SURA, a UROCLIN S.A.S. y a CEDIMED S.A.S, la orden para que dentro de las 8 horas siguientes, respectivamente, autoricen, programen, practiquen y proporcionen en forma coordinada al

señor HUGO ARMANDO CARDONA NOREÑA, la prueba diagnóstica denominada GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT y con el resultado de ésta, la CONSULTA DE CONTROL POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el diagnóstico que presenta de TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA, siendo él persona de la TERCERA EDAD.

Librar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.